



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2614 112-13



Ref.: Proyecto de Ley destinando inmuebles fiscales municipales al programa Procrear Bicentenario

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL HONORABLE SENADO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°: Aféctense los inmuebles enunciados en los artículos 4° y 6° del Decreto Ley N° 9533/80, al programa de Crédito Argentino del Bicentenario para Vivienda Única Familiar, "Procrear Bicentenario", plasmado en el Decreto Nacional N° 902/2012, hasta la finalización del mismo.

ARTICULO 2°: De forma.

ESC. RICARDO LISSALDE
Presidente
Bloque Alternativa Peronista
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Dada la iniciativa de el gobierno nacional del programa de Crédito Argentino del Bicentenario para vivienda única familiar, "Procrear Bicentenario", plasmado en el Decreto N° 902/2012, y que Esta medida contempla en definitiva el otorgamiento de créditos a personas que no califican para los préstamos convencionales, punto en el debemos hacer notar que la banca privada nacional y extranjera que funciona en nuestro país no ha realizado esfuerzo alguno en implementar líneas crediticias para la clase media argentina.

Creemos conveniente ayudar esta iniciativa destinando a ella los inmuebles municipales aptos para la misma, contemplados en los artículos 4° y 6° que expresan:

ARTICULO 4°: "Constituyen asimismo bienes municipales los inmuebles pertenecientes al Estado por dominio eminente o vacancia, de acuerdo al artículo 2342, incisos 1 y 3 (primera parte) del Código Civil, y los excedentes o sobrantes cuyo carácter fiscal subsiste de acuerdo a lo establecido en la presente Ley."

ARTICULO 6°: "El Ministerio de Economía, de oficio o a solicitud de los municipios, instrumentará las medidas necesarias para incorporar al dominio Municipal los bienes que esta Ley le atribuye y cuya cesión o inscripción constare a nombre de la Provincia, con excepción de los supuestos contemplados por los incisos 1 y 3 del artículo 15 de la presente Ley."

La asignación de inmueble al dominio municipal que resulta de los artículos precedentes no incluirá la transferencia de aquéllos actualmente destinados de manera efectiva al cumplimiento de finalidades de carácter provincial."

Estimamos, por nuestra parte, que el presente proyecto es una ayuda para implementar el programa PROCREAR y así paliar la grave emergencia habitacional que sufre hoy la Provincia de Buenos Aires.

Por su parte, los municipios podrán transferir a título oneroso y en cuotas accesibles por el monto y el tiempo, los terrenos en el marco de la presente ley, a las familias que se han inscripto en el programa Procrear Bicentenario y aún no han sido beneficiados con el otorgamiento del préstamo para su vivienda familiar.

Por lo expuesto, agradezco a los señores legisladores su apoyo para sancionar la presente norma que proponemos.

ESC. RICARDO LISSALDE
Presidente
Bloque Alternativa Peronista
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.